



Así las cosas, no se debió ni siquiera transcribir la solicitud, tampoco se debe decretar esa prueba, menos llegar a ordenarla de Oficio cuando es claro que las pruebas decretadas así por el juzgador son para resolver, aclarar o complementar puntos del debate que con los elementos de persuasión recaudados no se haya podido lograr y, por ende, genera dubitación al juzgador; pero el caso bajo examen ni siquiera se abordado la etapa probatoria.

2

- **4.2 PARTE DEMANDADA.**

Señoría este numeral, debiendo ser el punto 4.3, pero además este decreto no corresponde a ninguna petición probatoria de los integrantes de los extremos con que se trabo la litis, vale decir, los testigos, el interrogatorio al Representante Legal de una entidad pública con es el H.U.H.M.P.N. e inspección judicial y exhibición de documentos, razón por la cual se deberá eliminar este decreto de pruebas.

- **NO SE DECRETARON PRUEBA DE LA CLINICA UROS S.A.S.**

En tiempo hábil se contestó la demanda y el acápite respectivo de **5. PRUEBAS**, en las **5.1 DOCUMENTALES** se allegó copia integra y completa de la H.C. aperturada por las atenciones en salud brindadas al señor OMAR RENE ARAGON LINARES (Q.E.P.D.), en las **5.2 TESTIMONIALES** se solicito la citación del personal medico tratante y también en calidad de testigos técnicos a los Drs. LUIS GERARDO VARGAS POLANIA (Especialista en Gastroenterología), DIOGENES DE LA CRUZ CUELLO y LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA (Especialistas en Cirugía General) y al Dr. JUAN PABLO CAMACHO (Medico General), a fin de que conforme a los hechos de interés procesal rinda versión jurada.

Así mismo se solicitó **5.3 INTERROGATORIO DE PARTE** de la parte demandante y frente al **5.4 DICTAMEN PERICIAL** solicitado por la parte demandante y que arriba es objeto de disenso y el cual nos ratificamos en los argumentos expuestos para su negación, en el evento de decretarse se de cumplimiento a la citación del perito médico para interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad, análisis y opinión del contenido de su experticia.

En consecuencia, solicito que se reponga la decisión por los motivos expuestos y se decreten las pruebas pedidas oportunamente por la CLÍNICA UROS S.A.S. con base en el escrito de demanda.

Con mi acostumbrado respeto, afablemente,

STEVEN SERRATO ROJAS
C.C. 7'721.055 de Neiva (H)
T.P. No. 187.173 del C.S.J.